

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00182.

SE INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase allegar poder especial dirigido a la autoridad judicial que corresponde, esto es, dirigido al señor Juez Civil Municipal - Reparto - de ésta ciudad, acorde a lo dispuesto por el artículo 74 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 84, numeral 1° Ibídem y en el mismo se precise la acción judicial que se pretende instaurar, pues, en tratándose de poder especial, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.-
2. En el escrito contentivo del poder conferido por la parte demandante, sírvase indicar la dirección del correo electrónico de la Abogada María Cecilia Gómez Galeano, de conformidad a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-
3. En el escrito de demanda (parte introductoria) sírvase indicar el número de identificación del demandante EDIFICIO BRIGADA PH, acorde a lo dispuesto por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso.-
4. Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal del Edificio Brigada PH, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 675 de 2001, en concordancia con el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso.-
5. Apórtese el boletín de avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción con vigencia para el año 2022, esto con el fin de establecer la cuantía del presente asunto (C. G. del Proceso, artículo 26, numeral 3°).-

6. Sírvase dar cumplimiento al Artículo 621 del Código General del Proceso, respecto a la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como requisito de procedibilidad antes de acudir a la Jurisdicción Civil (C. G. del Proceso, Artículo 90, Numeral 7°).-

7. Sírvase dar cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada.-

8. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **050**, hoy **23 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado - Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **66e33f30edd24cd0b7efa43114c749e4542787ae8bd834e815133455974d4fe3**

Documento generado en 22/03/2022 11:42:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**